



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05156.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 29 de junio de 2018, se contrató con la reclamada el suministro e instalación de unos aparatos de aire acondicionado en su vivienda familiar. Desde el primer momento, ha podido comprobar que la instalación de dichos aparatos es deficiente (está a la vista): situados directamente en el suelo, sin patas, amortiguadores, el cableado eléctrico a la intemperie, tuberías soldadas. Realiza quejas y la empresa envía a su personal que se limita a manifestar que la instalación es correcta, sin aportar ninguna solución a las incidencias. Se niegan a afrontar el pago del importe reclamado por la compañía de 4.698 euros al no disponer los citados aparatos de una instalación adecuada que le permita hacer uso de los mismos en condiciones de seguridad y buen funcionamiento del sistema. Dudan incluso de que dichos aparatos se adecúen a la preinstalación del aire acondicionado con los que cuenta la vivienda. Dada la impericia de los técnicos, ya no confían en que subsanen los defectos en los que han incurrido, pues tras varias visitas, no han ejecutado de forma correcta la instalación. Solicitan la retirada de dichos aparatos, con resolución del contrato y baja en los ficheros de morosidad.

La empresa, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2019, indica que han estado en el domicilio del cliente varias veces y que hubo alguna incidencia que solucionar, pero ya se realizaron todas las gestiones oportunas y la instalación de las máquinas quedó perfectamente realizada. No obstante, tal y como indicaron en escrito de 27 de noviembre de 2019, contactaron con el reclamante para que pasara fotografías de la instalación y el informe técnico en el cual se indiquen deficiencias de la instalación.

Comunidad de Madrid

Se envió correo electrónico al cliente para que les remitieran la documentación solicitada. Sin recibir la documentación, no obstante, si el cliente facilita esta documentación, volverán a retomar la **reclamación**.

El reclamante, con fecha 2 de enero de 2020, señala por escrito que en enero de 2019 se les aportó vía correo electrónico la documentación requerida, en especial el reportaje fotográfico y certificado emitido por la empresa instaladora de las deficiencias detectadas en la instalación. Una compañía ajena, en fecha 26 de abril de 2019, informa sobre el estado de la instalación. La empresa no ha ofrecido ninguna solución, a pesar de haber efectuado hasta tres requerimientos y reclamaciones previas. Se considera que no hay conformidad con los trabajos que realiza la empresa y solicita la retirada de los aparatos de aire acondicionado y su instalación. No se ha realizado uso de los mismos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que no ha utilizado los aparatos y que no se han abonado. Incorpora una segunda valoración sobre la instalación de los equipos de aire acondicionado y la propuesta de actuaciones a realizar. El coste de las mismas asciende a 1.052,70 euros. Reiteran la petición formulada o alternativamente, la posibilidad de quedarse con la maquinaria detrayendo el importe presupuestado para acometer las reparaciones y acondicionamientos necesarios (1.052,70 euros) para su correcta instalación. Expone que se le reclamó una cuantía de 4.698 euros correspondiente al importe de la factura: "solución integral aire acondicionado" emitida en fecha 1 de agosto de 2018, a través de una empresa de cobros. Adjunta copia del citado escrito.

La parte reclamada no comparece ni presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del reclamante, debiendo la empresa rebajar el precio del producto adquirido, quedando la cantidad total a abonar en 3.646,70 euros. La factura emitida en fecha 1 de agosto de 2018 por la adquisición y servicio integral de dos equipos de aire acondicionado "Mitsubishi Heavy", quedará minorada en ese importe.

Queda acreditado que la instalación de los equipos adquiridos no ha sido correcta y que el reclamante puso en conocimiento de la empresa su disconformidad en varias ocasiones. Consta en el expediente prueba de la remisión de tres burofaxes en las siguientes fechas: 11 de diciembre de 2018, 26 de marzo y 23 de abril de 2019.



Comunidad de Madrid

El reclamante envía a la compañía un correo electrónico el 31 de enero de 2019, adjuntando fotografías relativas al estado en que se encuentran las máquinas de aire, tubos, etc. y aporta dos informes de dos empresas diferentes, que tras verificar in situ el estado de la instalación, determinan que no reúne condiciones correctas. La empresa no ha ofrecido alternativas para reparar las deficiencias acusadas, a pesar de estar obligada a entregar al consumidor y usuario productos que sean conformes con el contrato, circunstancia que en el presente caso no se ha cumplido.

Por ello, en aplicación del artículo 114 y siguientes de RD 1/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, la empresa debe responder de esta falta de conformidad.

Dispone el art. 116 de la misma norma la equiparación de la falta de conformidad cuando resulte de una incorrecta instalación del producto, cuando esté incluida en el contrato de compraventa, circunstancia que se cumple en este asunto.

Este Colegio arbitral acuerda la rebaja del precio solicitada, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se solicitó la correcta ejecución de los trabajos de instalación, sin que se llevara a efecto la misma, y dado que en la actualidad existe una falta de confianza del usuario con el trabajo de la empresa reclamada. No cuestiona la capacidad frigorífica de los equipos de aire acondicionado y la minoración responde al coste de las obras necesarias -según presupuesto que aporta el reclamante- para que quede correcta la instalación.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.